

CENTRO DE INVESTIGACION MINERA Y METALURGICA

ESTATUTOS

DECRETO N° 173 DEL 27 DE ENERO DE 1971

MINISTERIO DE JUSTICIA

CENTRO DE INVESTIGACION MINERA Y METALURGICA

ESTATUTOS

DECRETO N° 173 DEL 27 DE ENERO DE 1971

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIARIO OFICIAL

12 DE FEBRERO DE 1971

ESTATUTOS REFORMADOS POR:

- A) ESCRITURA PUBLICA DE 16 DE JUNIO DE 1981, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO ORLANDO GODOY REYES, APROBADA POR D.S. N° 873 DE 23 DE JUNIO DE 1981, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (D.O. 03/07/81).

- B) ESCRITURAS PUBLICAS DE 30 DE MARZO Y 04 DE SEPTIEMBRE DE 1992, OTORGADAS ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO SERGIO RODRIGUEZ GARCES, APROBADAS POR D.S. N° 154 DE 05 DE FEBRERO DE 1993, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (D.O. 26/02/93).

**CENTRO DE INVESTIGACION
MINERA Y METALURGICA**

ESTATUTOS

En Santiago de Chile, el once de Agosto de 1970, ante mí Luis Azócar Alvarez, abogado, Notario Público y de Hacienda de este Departamento y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, comparecen :

don Sergio Molina Silva, chileno, casado, Ingeniero Comercial, de este domicilio, calle Ramón Nieto 920, Carnet 2.592.960 de Santiago, en su carácter de Vice Presidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y en su representación; según de comprobará; don Jorge Manterola Figuetti, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Mac Iver 459, Cédula de Identidad N° 185.338 de Antofagasta; en su carácter de Vice Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería y en su representación según se acreditará, Empresa del Estado del mismo domicilio; don Jaime Varena Chadwick, chileno, casado, abogado, de este domicilio, calle Agustinas 1161, Carnet de

Identidad 1.548.995 de Santiago, en su calidad de Vice Presidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre, Institución de Derecho Público del mismo domicilio; y en su representación según se comprobará; don Eduardo Simián Gallet, chileno, casado, ingeniero de este domicilio, calle Agustinas 1389, Cédula de Identidad N° 402.907 de Santiago, en su carácter de Presidente de la Sociedad Minera El Teniente S.A. y en su representación según se acreditará; don Andrés Zauschquevich Kuscheleff, chileno, casado, factor de comercio de este domicilio, calle Huérfanos 1189, 5° piso, Carnet N° 1.025.639 de Santiago, en su carácter de Gerente General de "Compañía de Cobre Salvador S.A." y en su representación según se acreditará; y don José Claro Vial, chileno, viudo, factor de comercio de este domicilio, calle Serena 478, Carnet N° 146.795 de Santiago, en su carácter de Gerente General de la Compañía de Cobre Chuquicamata S.A. y en su representación, según se acreditará; todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y exponen :

Que en las calidades en que comparecen, vienen en reducir a escritura pública, el Proyecto de Estatutos del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica, que es del tenor siguiente :

ESTATUTOS

CENTRO DE INVESTIGACION MINERA Y METALURGICA

TITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO

La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería, y la Comisión Chilena del Cobre, vienen en uso de lo dispuesto por el artículo N° 61 de la Ley N° 12.434 de 30 de Enero de 1957, en crear una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada : CENTRO DE INVESTIGACION MINERA Y METALURGICA, la que tendrá una duración indefinida, se regirá por el presente Estatuto y en todo lo no previsto por él, por las

normas señaladas en el Título XXXIII Libro Primero del Código Civil.

Sin perjuicio de los miembros fundadores, existirá la categoría de miembros Cooperadores, que podrán ser todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad u objeto esté relacionado con los objetivos del Centro, conforme a la calificación que establezca el Consejo Directivo. Para ser miembro Cooperador, éste, además de la aceptación que debe dar el Consejo por Acuerdo de los 2/3 de los miembros en ejercicio a su solicitud de incorporación, deberá obligarse al pago de las cuotas que correspondan.

Los miembros de cualquier naturaleza que sean deberán proporcionar al Centro la necesaria colaboración para la consecución de su objeto o fines, en términos que sean compatibles con las operaciones de las Empresas Productoras y con las funciones de las Instituciones Públicas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO

El domicilio legal del Centro será la ciudad de Santiago,

sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva establecer en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO

El Centro tendrá por objeto :

a. Investigar, crear, experimentar y desarrollar procedimientos técnicos destinados a perfeccionar los procesos de extracción y beneficio de minerales producidos por la Industria Extractiva, reducir sus costos, mejorar la productividad, buscar nuevas aplicaciones para las materias primas mineras, mejorar sus actuales empleos y estudiar el aprovechamiento integral de sus productos y subproductos.

b. Investigar, crear y desarrollar técnicas y procesos tendientes a incorporar a la producción sustancias metálicas y no metálicas, cuya explotación y beneficio sean complejas y/o desconocidas y estudiar sus posibilidades comerciales.

c. Transferir, mediante cualesquiera actos jurídicos, la tecnología desarrollada por sí o con o por terceros a

personas naturales o jurídicas.

d. En especial, el estudio, investigación y creación de nuevos procedimientos para la metalurgia del cobre, el perfeccionamiento de los actualmente en uso y la solución de sus problemas tecnológicos y procurar el aumento del valor agregado de la producción minera nacional, a través de la investigación tecnológica aplicada y

e. Prestar servicios o asistencia técnica a personas naturales o jurídicas en relación con la investigación científica y tecnológica desarrollada por él o con o por terceros.

ARTICULO CUARTO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, y sin que la enunciación tenga carácter taxativo, el Centro podrá:

a. Colaborar en la solución de los problemas técnicos que tengan o se presenten en el futuro a las actividades señaladas en el Artículo precedente.

b. Mantener una información actualizada, que

incluya Patentes, Memorias e Informes de Circulación limitada, de los avances tecnológicos en los campos propios de su objeto. Asimismo, mantener una constante comunicación e intercambio de informaciones, con otros Centros similares o especializados en materias determinadas, ya sean nacionales o extranjeras, salvo que el Directorio acuerde dar carácter de secreto o reservado al resultado de las investigaciones o procedimientos técnicos creados por el Centro.

c. Fomentar y ayudar a la formación de Centros de Investigación y Desarrollo en las industrias mineras nacionales.

d. Contribuir a la formación de especialistas en Investigaciones aplicadas para la Minería que requiera el desarrollo tecnológico del país.

e. Asesorar a los organismos estatales en la creación y desarrollo de estímulos a la investigación aplicada para la Minería.

f. Estudiar nuevas aplicaciones para las

materias primas nacionales y perfeccionar sus actuales empleos.

g. Otorgar becas de estudio en el extranjero a técnicos profesionales o especialistas nacionales, condicionadas a que éstos retornen al país a prestar servicios en el Centro o en las industrias que se le señalen.

h. Realizar proyectos e investigaciones específicas que le encomienden las Instituciones de Derecho Público o personas de derecho privado nacionales o extranjeras mediante convenios o contratos a título gratuito u oneroso. En el caso de convenios a título gratuito, se requerirán los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo.

i. Coordinar, asesorar e informar las actividades de investigación aplicada del Sector Público, a requerimiento de los respectivos Ministros de Estado, en el ámbito de su acción.

j. Difundir conocimientos científicos y técnicos, la tecnología desarrollada y/o aplicada, ya sean resultantes

de sus propias investigaciones o de material extranjero que a juicio del Centro, sea necesario entregar a la publicidad, incluyendo el aporte de tales conocimientos, tecnología o investigaciones a personas naturales o jurídicas de cualquier clase.

No obstante, el Centro deberá mantener en absoluta reserva los antecedentes, datos o estudios que recopile o efectúe con recursos propios, cuando el Consejo Directivo así lo determine, por revestir ellos el carácter de informaciones confidenciales o referirse a sustancias minerales consideradas estratégicas. Sólo el Gobierno de Chile, por intermedio del Ministerio de Minería, tendría libre acceso a tales antecedentes, datos o estudios.

Los antecedentes, datos o estudios que recopile o efectúe por encargo de terceros serán en general de propiedad del contratante, no pudiéndose hacer uso de ellos o mantenerse en archivo sin su autorización.

K. Colaborar en los Centros Docentes Universitarios o Técnicos o también con empresas

mineras o elaboradoras de metales en la ejecución de programas de capacitación en tecnología aplicada a la minería.

I. En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y realizar todas las funciones conducentes, directa o indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO

El patrimonio del Centro estará formado :

a. Por una contribución de treinta mil escudos que se obliga a enterar la Corporación de Fomento de la Producción; por una contribución de treinta mil escudos que se obliga a enterar la Empresa Nacional de Minería y por una contribución de treinta mil escudos que se obliga a enterar la Comisión Chilena del Cobre, aportes que se harán efectivos por los Miembros Fundadores una

- vez constituido legalmente el Centro.
- b. Por una contribución de noventa mil escudos que acordó enterar la Corporación Nacional del Cobre de Chile, como sucesora legal de la Compañía de Cobre de Chuquicamata S.A., Compañía de Cobre El Salvador S.A. y Sociedad Minera El Teniente S.A., en su calidad de miembro cooperador inicial, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de los presentes Estatutos.
- c. Por los aportes que efectúen los Miembros Cooperadores que sean aceptados en el futuro de acuerdo con lo dispuesto en la misma disposición citada en la letra anterior.
- d. Por los aportes que señale cada año la Ley de Presupuesto.
- e. Por los fondos que le destinen leyes especiales.
- f. Por los aportes que acuerden en el futuro los Miembros Fundadores o Cooperadores.
- g. Por las donaciones de toda especie que le otorguen o le asignen personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, u organismos internacionales.
- h. Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Centro.
- i. Por herencias o legados que se le instituyan o asignen.
- j. Por pagos que se perciban en retribución de trabajos, estudios, investigaciones, invenciones de procedimientos, asesorías y prestación de servicios.
- k. Por recursos que se procure en razón de su actividad, especialmente por la venta de libros, folletos o revistas de divulgación.
- l. Por los bienes que adquiera a cualquier título, en virtud de convenios de asistencia técnica internacionales.
- ll. Por los ingresos que se perciban, en cualquier forma, en retribución de los estudios, investigaciones, trabajos, invenciones de procedimientos, asesorías, prestaciones de servicios, o regalías (royalty) por el uso de marcas o patentes.

m. Por los demás recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse para el logro de sus objetivos en Chile o en el extranjero.

TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU FORMACION E INTEGRACION

ARTICULO SEXTO

El Centro será dirigido por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes Miembros:

a. Por un representante del Ministerio de Minería.

b. Por el Vice Presidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, o por el suplente que éste designe.

c. Por el Vice Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, o por el suplente que éste designe.

d. Por el Vice Presidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, o por el suplente que éste designe.

e. Por un representante de la Corporación del Cobre o por el suplente que éste designe.

f. Por un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

g. Por un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.

h. Por un representante del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

i. Por un representante de los miembros cooperadores elegidos de común acuerdo por ellos.

El Consejo Directivo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá asignar determinadas sumas razonables para gastos de representación a los Consejeros, gastos que en ningún caso podrán exceder de ocho unidades tributarias mensuales para cada Consejero y del doble para el Presidente, sin perjuicio de proveerlos de los fondos necesarios para afrontar los gastos en que se incurra con motivo de sus funciones, comisiones o tareas específicas que se les encomienden por el Consejo, gastos que deberán ser calificados y autorizados por éste.

ARTICULO SEPTIMO

Salvo los Consejeros a que se refieren las letras b), c) y d), los otros Consejeros serán nombrados y removidos libremente por las personas, entidades o servicios que representen, debiendo comunicarse por escrito, las correspondientes designaciones o remociones.

Durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que deban continuar en ellas, mientras no sean reelegidos o reemplazados.

Las entidades comprendidas en las letras a), e), f), g), h) e i) del artículo anterior, deberán designar, junto con los titulares, sendos Consejeros Suplentes. En ambos casos los Suplentes reemplazarán a los Titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo Directivo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficiencia de los acuerdos, resoluciones o actos del Consejo Directivo, adoptado con asistencia de los Suplentes.

ARTICULO OCTAVO

El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros, por simple mayoría, un Presidente y un Vice Presidente, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán continuar en sus cargos después del período indicado, hasta que se les designe reemplazante.

El Presidente dirigirá los debates, tendrá las facultades que más adelante se expresan y será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Vice Presidente, quien tendrá los mismos derechos, facultades y obligaciones que el Presidente en tal evento.

Regirá en caso de ausencia o impedimento del Presidente, la misma norma señalada en el Artículo anterior, respecto a la validez y actos del Vice Presidente.

ARTICULO NOVENO

El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias una vez al mes como mínimo, sin perjuicio que se acuerde celebrarlas con mayor asiduidad conforme a las necesidades de funcionamiento del Centro.

El Presidente podrá citar a sesiones extraordinarias, por

escrito, mediante carta certificada, señalando día, hora y lugar de la reunión y tabla a tratar. En dichas sesiones no podrán incluirse otros temas que los propuestos en la Convocatoria, salvo que asistiendo la totalidad de sus Miembros, se acuerde por unanimidad incluir otras materias.

También podrán efectuarse sesiones extraordinarias a petición escrita de tres Consejeros como mínimo, dirigida al Presidente, en cuyo caso éste deberá convocar al Consejo Directivo con el objeto determinado.

ARTICULO DECIMO

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con un quorum mínimo de cuatro miembros en ejercicio y, los acuerdos respectivos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en el caso de materias cuya resolución, por acuerdo previo del Consejo o por disposición de los presentes Estatutos, requieran un quorum, o mayoría diversos.

En caso de empate, prevalecerá la opinión que cuente con el voto favorable de quien presida la sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, deberá dejarse constancia en un acta escrita, la que deberá ser firmada por todos los Miembros que hubieren asistido a la Sesión.

A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo designará en su primera sesión, al Secretario Abogado del Consejo, quien será el Asesor Jurídico del Centro, y especialmente de su Consejo Directivo. Asistirá a las Sesiones con derecho a voz, redactará las actas y sus respectivos acuerdos en calidad de Ministro de Fé y tendrá las demás funciones y facultades que se le otorguen y las que consten en su respectivo contrato de trabajo.

TITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones :

a. Dirigir el Centro y administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones conducentes al cumplimiento de sus objetivos y finalidades estatutarias y que se consideren necesarias o simplemente convenientes.

b. Sin perjuicio de lo anterior, sin que la enumeración se entienda restrictiva, el Consejo podrá adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda, hipoteca, concesión y otras formas de gozo; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagares, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; descontar créditos, girar, avalar, endosar, aceptar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito, en bancos u otras instituciones nacionales o extranjeras, dentro o fuera

del país; girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir lo que les adeude o pertenezca; otorgar recibos o cancelaciones; celebrar convenios, contratos de cualquier clase a fin de cumplir con los objetivos del Centro, contratar los servicios en el país o en el extranjero formar, constituir, modificar, poner término y liquidar toda clase de personas jurídicas.

c. Promover los fines del Centro y velar por su cumplimiento.

d. Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos, el inventario de sus bienes y el balance de sus operaciones.

e. Controlar y orientar la correcta inversión de los recursos financieros del Centro, conforme a su objeto.

f. Aprobar programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento.

g. Contratar y poner término a los servicios a propuesta del Presidente, al Director Ejecutivo del Centro.

Este nombramiento deberá recaer en un chileno que posea título profesional de Ingeniero Universitario,

reconocido por el Estado de Chile en alguna especialidad que se relacione con los fines del Instituto, o título equivalente conferido por una Universidad extranjera, que calificará el Consejo Directivo.

h. Contratar y poner término a los servicios del personal profesional, técnico y administrativo del Centro, a propuesta del Director Ejecutivo, sin perjuicio de que esta facultad pueda delegarla en éste.

i. Aprobar a propuesta del Director Ejecutivo, la organización técnica y administrativa del Centro, de su departamento, oficinas, dependencias, laboratorios, centros de investigación, en la forma que más se ajuste a su naturaleza y a lo que la técnica aconseje, pudiendo ampliarla, restringirla, modificarla tantas veces como las necesidades del Centro lo determinen.

j. Determinar los deberes, atribuciones, emolumentos o estipendios, sueldos y demás remuneraciones del personal del Centro, a propuesta del Director Ejecutivo, sin perjuicio de que esta facultad pueda delegarla en éste.

k. Dictar los reglamentos internos y demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro y la consecución de sus objetivos.

l. Delegar en el Presidente, Vice Presidente, Consejeros o Comité de Consejeros, o en el Director Ejecutivo o en sus funcionarios, las facultades que estime convenientes.

m. Autorizar la realización de trabajos, investigaciones, estudios o asesorías para terceros o la admisión de estudiantes en práctica o la organización de cursos de capacitación de tecnología aplicada a otros, relacionada con los fines del Centro.

n. Aceptar o rechazar la colaboración económica y/o intelectual que ofrezcan personas, organismos o entidades nacionales o extranjeras relacionadas con los fines del Centro o que se consideren útiles para éstos.

o. En general, conocer, resolver y acordar todo asunto o materia relacionado con los fines y objetivos del Centro y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos, necesarios o conducentes,

directa o indirectamente, al cumplimiento de aquellos.

TITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO TERCERO

Son atribuciones y deberes del Presidente :

a. Presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates, resolviendo los empates que se produzcan al votar los acuerdos.

b. Representar judicial o extrajudicialmente al Centro, con las facultades que en el primer caso se enumeran en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos, salvo transigir, que deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la sesión donde se proponga la materia.

c. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o a

petición escrita de tres miembros del Consejo, a lo menos.

d. Formar, en unión del Director Ejecutivo, la Tabla de Materias que deberá considerarse en cada sesión, sin perjuicio de la facultad que tendrán los Consejeros de incluir una o más materias determinadas, cuando así lo soliciten por escrito, con una anticipación no inferior a tres días.

e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos que dicte el Consejo.

f. Delegar en el Director Ejecutivo, las facultades que estime convenientes.

g. Ejecutar las demás facultades y cumplir las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos o las que le indique el Consejo.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Corresponderá al Vice Presidente, todas las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, sin necesidad de

acreditar estos hechos ante terceros para la debida validez de sus actuaciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones :

- a. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.
- b. Cumplir, ejecutar y velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo.
- c. Cautelar los fondos y bienes del Centro.
- d. Informar en cada sesión al Consejo, sobre la marcha de las operaciones y demás actividades del Centro.
- e. Suscribir en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vice Presidente, todos los documentos públicos que deba otorgar el Consejo Directivo, y suscribir los documentos privados que emanen del mismo Consejo y firmar la correspondencia oficial del Centro sin perjuicio de que delegue en uno o más funcionarios estas dos últimas facultades, en cuyo caso el Director Ejecutivo

será personalmente responsable de lo actuado por éstos.

- f. Seleccionar el personal técnico y administrativo del Centro y proponer su contratación o la terminación de los servicios de estos al Consejo Directivo.
- g. Dirigir, orientar, controlar, dictar normas internas y órdenes de servicio a los diversos Departamentos, oficinas y secciones técnicas y administrativas del Centro.
- h. Proponer al Consejo Directivo, cuantas veces lo requieran las necesidades del Centro, la forma de organización de éste, para el eficiente desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- i. Preparar programas y planes de trabajo, su adecuado financiamiento y proponerlos al Consejo Directivo.
- j. Presentar anualmente dentro del mes de Noviembre, los presupuestos de gastos e ingresos para el año siguiente.
- k. Presentar un balance semestral de las operaciones

del Centro, junto con el Contador General.

I. Ejercer las facultades que le delegue el Consejo a su Presidente.

ARTICULO DECIMO SEXTO

El Consejo nombrará, a propuesta del Director Ejecutivo, a un Director Suplente que tendrá las facultades que éste le designe y lo reemplazará con las mismas facultades y deberes del titular en caso de ausencia, impedimento o enfermedad.

Si el motivo del reemplazo fuere la renuncia o fallecimiento del titular, el Director Suplente lo sustituirá en calidad de interino, mientras se designa un nuevo Director Ejecutivo.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

La reforma del presente Estatuto deberá ser acordada por una mayoría de los tercios de los Consejeros en ejercicio, la que deberá

contar con el voto conforme de los Consejeros Titulares a que se refieren las letras a), b), c) y d) del Artículo Sexto del mismo, en sesión citada especialmente para este objeto.

Si en la primera sesión no se reuniere el quorum señalado, se efectuará una segunda, en la cual podrá acordarse la expresada reforma, por simple mayoría, siempre que ésta cuente con el voto favorable de los Consejeros señalados.

A estas sesiones deberá asistir un Notario Público, quien deberá certificar el cumplimiento de las formalidades indicadas.

El Acta será reducida a escritura pública, dejándose testimonio del nombre de los Consejeros asistentes.

Las reformas serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

TITULO VII

DE LA EXTINCION Y DESTINO DE LOS BIENES DEL CENTRO

ARTICULO DECIMO OCTAVO

La extinción del Centro será acordada con las mismas formalidades a que se refiere el Artículo anterior, y sólo surtirá efecto, una vez aprobado el acuerdo por el Presidente de la República.

Extinguido el Centro, ya sea por acuerdo del Consejo o por acto de autoridad, se dará a sus bienes el destino que determine el Presidente de la República para el cumplimiento de objetivos análogos.

INDICE

TITULO I -

Nombre, Duración, Domicilio
y Objeto

Artículo Primero	Pág. 3
Artículo Segundo	3
Artículo Tercero	3
Artículo Cuarto	3

TITULO II -

Del Patrimonio

Artículo Quinto	Pág. 6
-----------------	--------

TITULO III -

Del Consejo Directivo, su
formación e integración

Artículo Sexto	Pág. 8
Artículo Séptimo	9
Artículo Octavo	9
Artículo Noveno	9
Artículo Décimo	10
Artículo Déc. Primero	10

TITULO IV -

De las atribuciones del
Consejo Directivo

Artículo Déc. Segundo	10
-----------------------	----

TITULO V -

De las atribuciones y deberes
del Presidente y Director
Ejecutivo

Artículo Déc. Tercero	13
Artículo Déc. Cuarto	13
Artículo Déc. Quinto	14
Artículo Déc. Sexto	15

TITULO VI -

De la reforma de los
Estatutos

Artículo Déc. Séptimo	15
-----------------------	----

TITULO VII -

De la extinción y destino de
los bienes del Centro

Artículo Déc. Octavo	16
----------------------	----